



PROYECTO DE LEY

EXENCION AL IMPUESTO DEBITOS Y CREDITOS EN CUENTAS BANCARIAS A ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de ley,

Artículo 1°. Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 25.413, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2° — Estarán exentos del gravamen:

- a) Los créditos y débitos en cuentas bancarias, como así también las operatorias y movimientos de fondos, correspondientes a los Estados nacional, provinciales, las municipalidades y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, estando excluidos los organismos y entidades mencionados en el artículo 1° de la Ley 22.016.
- b) Los créditos y débitos en cuentas bancarias correspondientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en la República Argentina, a condición de reciprocidad.
- c) Los débitos y créditos en cuentas bancarias de las asociaciones de bomberos voluntarios cuyas misiones y funciones están definidas por el Art. 2 de la ley 25.054; las Federaciones de bomberos Voluntarios definidas por el Art. 4 de la Ley 25.054; el Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios definido por el Art. 5 de la Ley 25.054 y la Fundación Bomberos de Argentina definida por el Art. 6 de la Ley 25.054
- d) Los créditos en caja de ahorro o cuentas corrientes bancarias hasta la suma acreditada en concepto de sueldos del personal en relación de dependencia o de jubilaciones y pensiones, y los débitos en dichas cuentas hasta el mismo importe.

A los efectos del impuesto establecido en la presente ley, no serán de aplicación las exenciones objetivas y/o subjetivas dispuestas en otras leyes nacionales —aun cuando se tratare de leyes generales, especiales o estatutarias—, decretos o cualquier otra norma de inferior jerarquía normativa.



Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer exenciones totales o parciales del presente impuesto en aquellos casos en que lo estime pertinente.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

Mario Pablo Cervi
Diputado de la Nación

Cofirmantes:

Antola, Marcela

Brouwer de Koning, Gabriela

Tavela, Danya

Tejeda, María Victoria

Yacobitti, Emiliano Benjamín



FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene como finalidad eximir del cobro del impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias a toda la actividad bomberil voluntaria de nuestro país, entendiendo que esta organización asociativa cuyo propósito es alcanzar una finalidad socialmente útil y que opera sin fines de lucro, tiene como misión prevenir, combatir y procurar extinguir incendios, rescatar personas durante los mismos, o frente a cualquier tipo de accidente grave.

Es necesario mencionar, que la Ley 25.054 reconoce como servicio público las actividades específicas de los cuerpos de bomberos, y las denomina y caracteriza como personas jurídicas de bien público y sin fines de lucro, otorgándoles, el reconocimiento necesario a sus funciones.

Esta actividad, que supone el riesgo permanente para quienes ejercen la profesión, se encuentra frente a diferentes problemáticas económicas y de falta de financiamiento para ejercer sus actividades con el equipamiento adecuado. En efecto, a los fines de otorgar un reconocimiento de exención, no es suficiente el análisis puramente jurídico formal del caso, sino que necesariamente debe integrarse con una valoración de su realidad económica, ello nos impulsa eximir del gravamen mencionado a tal actividad a fin de proporcionar alivio fiscal y por ende económico a las mismas.

Asímismo las entidades de Bomberos se encuentran exentas de cualquier obligación de pago de impuestos nacionales, tal cual lo expresa el Artículo 15° de la Ley 25.054, dando a entender que por el tipo de actividad desarrollada por estas organizaciones se encuentran libres de cualquier tipo de tributación.

Para finalizar debemos hacer mención que el impuesto creado por la Ley 25.413 nació con una intención transitoria y de emergencia, para solventar la crisis económica del año 2001, si bien el tributo tenía un plazo de finalización para el año 2002 se ha ido prorrogando sucesivamente. Por ello y ante una muy probable nueva prórroga,



solicitamos se modifique el artículo mencionado con la intención de dar alivio económico a las entidades de Bomberos Voluntarios de nuestro País.

Es por esto, que frente a la contribución desinteresada que ejercen los bomberos voluntarios solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.

Mario Pablo Cervi
Diputado de la Nación